

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 078-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que** según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes (...) a la seguridad integral (...);
- Que** el artículo 11 de la Constitución dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. (...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;*
- Que** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;*
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad.;
- Que** el artículo 38 de la Constitución de la República dispone: *“l Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas . (..) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;*
- Que** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *“el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;*
- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, el derecho a la seguridad jurídica bajo la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República prescribe que, *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;
- Que** el artículo 390 de la Constitución de la República establece: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República indica que *“el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz”*;
- Que** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del cantón;
- Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé respecto a la Declaratoria de emergencia que, *“para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”*;
- Que**, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar*

contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal o) establece como atribución del señor alcalde “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas

ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal p) establece como atribución del señor alcalde *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;*

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que *“corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia”;*

Que, el código orgánico administrativo en su artículo 3 establece *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el código orgánico administrativo en su artículo 5 establece *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los públicos”;*

Que, el código orgánico administrativo en su artículo 22 establece *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro”;*

Que, el código civil en su artículo 1 establece *“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”;*

Que, el código civil en su artículo 30 dispone *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen 7-23-UE/23, párrafo 144, en relación a la Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres dispone que, entre las obligaciones referidas *supra*, el artículo 5 estipula que los GAD provinciales y cantonales deberán *“Planificar y ejecutar los recursos necesarios para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo de riesgos en su ámbito territorial, incluidos mecanismos de capacitación y participación ciudadana”*. También, que los *“lineamientos deben ser observados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales dentro de su planificación, y su implementación deberá observar las reglas de financiamiento público”*. Del mismo modo, establece el deber de incluir el análisis de riesgo en planes y proyectos;

Que el artículo 29 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, prevé las Funciones de los comités de operaciones de emergencia, las funciones principales de los comités de operaciones de emergencia son: *“1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender*

la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;

Que el artículo 64 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone, sobre las Implicaciones de la declaratoria de estados de alerta establece que, de conformidad con el nivel de alerta, la declaratoria de estados de alerta permitirá: 1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley. Las medidas a las que se refieren los numerales 7 y 8 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado. En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda. Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe. La organización, estructura, integrantes, participación, activación, periodicidad de las reuniones, responsabilidades y funcionamiento de los comités estará normada en el reglamento general de aplicación de la presente. En correspondencia con el principio de descentralización subsidiaria, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional activado coordinará la asistencia técnica, financiera o de gestión cuando en las instancias de menor ámbito territorial las capacidades para los preparativos y las respuestas sean insuficientes, respetando siempre las competencias institucionales, la autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Las disposiciones de los comités de operaciones de emergencia de menor ámbito territorial no podrán contravenir aquellas determinadas por el comité de operaciones de mayor ámbito territorial, o las dictadas mediante decreto presidencial”;

- Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: *“Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre, con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre”;*
- Que** el artículo 24 de Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta que *“los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*
- Que,** mediante informe técnico No. 01-2024, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Ortiz/Director de Servicios Públicos, del GADMCH y líder MTT-1 del COE Cantonal, Agua Segura Saneamiento y Gestión de Residuos, en cuyo objeto es. - *Dar a conocer el estado de cada uno de los sistemas de dotación de agua para consumo humano administrado por el GAD Municipal del El Chaco, posterior al evento de precipitaciones intensa presentadas la noche del 15 y madrugada del 16 de junio de 2024, expresa que: la noche del 15 y madrugada del 16 de junio se presentaron precipitaciones intensas en el cantón el Chaco lo cual ocasiono la activación de cada una de las direcciones del GAD el Chaco en función de sus competencias. La Dirección de Servicios Básicos activa su plan de contingencias permanentes el cual está dispuesto para posterior a la jornada ordinaria de labores, fines de semana y feriados, la cronología de los sucesos se detalla a continuación: 1.- Sábado 00.00 se suspende el servicio de agua en la parroquia sardinas debido a la intensa turbiedad presente en el ingreso a la planta de tratamiento; Domingo 2.00 am se*

comunica por parte del operador de la planta de agua San Marcos el incremento de caudal y turbiedad lo cual vuelve imposible el proceso de agua en dicha planta por tal motivo se suspende el ingreso a la planta lo que ocasiona interrupción del servicio en los barrios Central, porvenir, la revolución, san José, La Planada y la Unión; Domingo 10.00 am se evidencia el colapso del puente carrozable en el sector Cusumbe lo cual provoca el colapso de la aducción Rumipamba- Santa Rosa, resultó de ello la interrupción permanente del servicio de agua potable a la parroquia Sata Rosa, cabe indicar que el servicio se encuentra aún suspendido; Domingo 14.00 se intenta restablecer el servicio en la parroquia Sardinias, pero se evidencia que la estructura de captación se encuentra colmada de material pétreo arrastrado por la crecida del Rio Sardinias, debido al sin número de emergencias no se moviliza maquinaria en consecuencia el servicio de agua se encuentra suspendido en la Parroquia.- Y plantea la siguientes Alternativas “solución : 1.- Declaratoria de emergencia por 60 días a la aducción Rumipamba- Sata Rosa y proceder con la contratación de la construcción del paso aéreo acogiéndonos al Art. 57.1 en concordancia con el Art. 56.1 de la LOSNCP.- 2.- Disponer a la Unidad de Proyectos del GADMCH, la elaboración del proyecto Construcción del Paso aéreo de Agua Potable sobre el rio Oyacachi, sector Cusumbe, para la dotación del Agua Potable a la Parroquia Santa Rosa”;

Que, en sesión de emergencia del COE Cantonal del Chaco, celebrada el 17 de junio de 2024, de acuerdo a las fuertes precipitaciones registradas desde la noche del 14 de junio de 2024, las cuales han dejado afectaciones en infraestructura, sistema de conducción de agua en las parroquias de Santa Rosa, Sardinias y Oyacachi, vialidad rural, inhabilitación de vías, perdidas de animales de especies menores y ganado bovino, cultivo de ciclo corto, potreros, afectaciones a instituciones educativas, estadio deportivo y otras, el Presidente del COE Cantonal, convoca a los líderes de las mesas técnicas, responsables de los grupos de trabajo y demás autoridades externas a la sesión extraordinaria, en donde por unanimidad de sus miembros en pleno resolvió: entre otras “1.- Recomendar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la declaratoria de situación de emergencia, conforme lo indica el artículo 65 de la Ley Orgánica para la gestión Integral del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Artículo 60 literal p del COOTAD, en concordancia con el numeral 3.5 del manual del Comité de operaciones y Emergencias, y basados en el Informe Nro. 001-2024 del líder de la MTT-1 Agua Segura y Saneamiento Ambiental, para la habilitación de los sistemas de conducción de agua en la Parroquias de : Sardinias, Santa Rosa y Oyacachi, pertenecientes al Cantón El Chaco, Provincia de Napo”;

Que, mediante oficio NRO. OFI-004-COE-C-24, de fecha 18 de junio del 2024, el Ing. Eduardo Alcívar/ Analista de Gestión de Riesgos- Secretario del COE- Cantonal, entrega al señor alcalde, la documentación correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día lunes 17 de junio del 2024;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2880-MEM, de fecha 18 de junio del 2024, el señor Alcalde dispone al Dr. Noé García/ Procurador síndico, emitir el respectivo criterio jurídico con respecto a las resoluciones adoptadas por le COE- Cantonal, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del 2024;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0071-OFI, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite al señor alcalde el criterio jurídico con respecto a las resoluciones adoptadas por el COE- Cantonal, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del 2024, donde se pronuncia “En mérito de los antecedentes expuestos, base constitucional y legal previamente referida y análisis jurídico, esta procuraduría Sindica dando atención a lo resuelto por el COE Cantonal del cantón El Chaco y en los respectivos informes técnicos agregados al expediente se considera Jurídicamente es viable DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE, al Cantón El Chaco, toda vez que existen justificaciones de índole técnico conforme consta del informe técnico 001-2024 adjunto, emitido por el Director de Servicios Públicos del GADMCH, lo que permitirá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para evitar más desgracias personales, de infraestructura, de animales, de los cultivos, etc. La Resolución Administrativa que declare la emergencia, deberá entenderse que no

tiene el propósito de evadir lo que dispone la ley, por lo que las actuaciones de los funcionarios deberán ser en irrestricto apego la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por que deberán actuar con las respectivas justificaciones técnicas, financieras y jurídicas. El Presente criterio Jurídico se encuadra en lo pertinente a la normativa constitucional y legal en lo referente a la declaratoria de emergencia; por ello no interviene en la elaboración y análisis de los informes técnicos de las áreas respectivas que provocan el presente criterio jurídico”. Y, recomienda “Señor Alcalde, al amparo de los informes técnicos y el presente informe se servirá dictar la resolución administrativa declarando la emergencia grave en el Cantón el Chaco. La Direcciones Financiera optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con lo que dispone la Ley. Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las dependencias pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con acciones afirmativas que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco. Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2890-MEM, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General, elaborar la respectiva resolución administrativa de declaratoria de emergencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, literal p) y 90, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones de declaración de situación de emergencia grave, resueltas por el COE CANTONAL DE EL CHACO en la sesión de emergencia realizada el 17 de junio de 2024, así como también con fundamento en los informes emitidos por cada una de las mesas técnicas y grupos de apoyo del COE Cantonal.

Artículo 2.- Declarar el estado de EMERGENCIA grave en todo el territorio del cantón El Chaco, durante 60 días, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a las situaciones de emergencia. Para lo cual se acogerá la alternativa 1 planteada en el informe técnico No. 01-2024, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Ortiz/Director de Servicios Públicos, del GADMCH y líder MTT-1 del COE Cantonal, Agua Segura Saneamiento y Gestión de Residuos.

Artículo 3.- Declarar en sesión permanente del COE cantonal, hasta que cesen las lluvias, para seguir ejecutando las acciones necesarias para precautelar y proteger las vidas humanas dentro del territorio.

Artículo 4.- Coordinar con los distingos niveles de Gobiernos, especialmente con la Gobernación de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para la intervención inmediata de las vías que han sido afectadas por las lluvias en el cantón El Chaco.

Artículo 5.- Coordinar con las entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público, las acciones de prevención para asegurar el resguardo de los ciudadanos de todas las parroquias rurales.

Artículo 6.- En el Municipio de El Chaco, la Administración General optimizará y facilitará recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia en el ámbito de sus competencias, en tal virtud autorizará los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Disponer a todas las dependencias pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con acciones afirmativas que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Artículo 8.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente resolución administrativa, en la próxima sesión de concejo.

Disposición General. - Incorpórese la evaluación inicial de necesidades y otros informes que emitan las mesas técnicas del COE cantonal, que indiquen las diversas afectaciones que se presenten en el territorio del cantón El Chaco, para su atención inmediata.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE GADM EL CHACO

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 18 días del mes de junio del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO